



Municipio de Suipacha

DECRETO N° 576/2025

Suipacha, 6 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 68/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo solicita se apruebe la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2026;

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza aprobando tal solicitud;

Que según lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es necesario dictar el acto administrativo pertinente, por ello, el suscripto,

**Intendente Municipal del Partido,
En uso de sus atribuciones,**

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 2799/2025.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Control de ----- Gestión

Artículo 3°: Comuníquese, cúmplase, dése al Registro Oficial de Decretos y archívese.

Sebastián Maldonado
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN



Juan Luis Mancini
INTENDENTE MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SUIPACHA

ORDENANZA N° 2799/2025

ARTICULO 1°: Apruébese la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2026 que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2 °: Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: De forma.

Dada en el recinto del HCD a los cuatro días del Mes de NOVIEMBRE de 2025


María Jimena Byrne
SECRETARIA H.C.D.
SUIPACHA




María Belén Morales
PRESIDENTA H.C.D.
SUIPACHA

ENTRADA
05 NOV. 2025
EXP. N° 1449/2025



ANEXO I

ORDENANZA IMPOSITIVA

2026

ORDENANZA IMPOSITIVA

TASAS MUNICIPALES

Título I: Tasa por Servicios Generales	Página 3
Título II: Tasa por Alumbrado Público	Página 3
Título III: Tasa por pedido de Factibilidad, Habilitación de Comercios e Industrias, servicios, etc.	Página 4
Título IV: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	Página 6
Título V: Derechos por Publicidad y Propaganda	Página 7
Título VI: Tasa por Uso y Servicios en Matadero Municipal	Página 7
Título VII: Derechos de Oficina	Página 8
Título VIII: Derechos de Construcción	Página 10
Título IX: Derecho de ocupación o usos de Espacios Públicos	Página 11
Título X: Derecho a los Espectáculos Públicos	Página 12
Título XI: Patentes de Rodados	Página 12
Título XII: Tasa por Control de Marcas y Señales	Página 13
Título XIII: Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal	Página 14
Título XIV: Derechos de Cementerio	Página 14
Título XV: Tasa por Servicios Varios	Página 16
Título XVI: Tasa por Disposición Final de Residuos	Página 18
Título XVII: Tasa de Salud	Página 18
Título XVIII: Prestaciones Hospitalarias	Página 18
Título XIX: Tasa de Seguridad	Página 19
Título XX: Fondo Bomberos Voluntarios	Página 19
Título XXI: Fondo Municipal Zoonosis	Página 20
Título XXII: Tasa sobre estructuras portantes de Antenas de Telefonía	Página 20
Título XXIII: Tasa por Servicios del Uso del Natatorio Municipal	Página 20
Título XXIV: Contribución a los agentes de la actividad eléctrica	Página 21
Título XXV: Disposiciones Varias	Página 21

TITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Fijase para el pago de los ítems del presente Título un valor de pesos mil doscientos (\$1.200).

Establécense los siguientes importes por cada servicio y por mes:

1	Inmuebles	\$ 1.200
1.1	Barrido y/o riego	\$ 1.200
1.2	Recolección de residuos	\$ 1.200
1.3	Conservación de la vía pública	\$ 1.200
1.4	Recolección de Residuos no tradicionales	\$ 1.200
1.5	Mantenimiento de Espacios Verdes	\$ 1.200
2	Parcelas	\$ 1.200
2.1	Alumbrado público	\$ 1.200
2.2	Barrido y/o riego	\$ 1.200
2.3	Recolección de residuos	\$ 1.200
2.4	Conservación de la vía pública	\$ 1.200
2.5	Recolección de residuos no tradicionales	\$ 1.200
2.6	Mantenimiento de Espacios Verdes	\$ 1.200

ARTÍCULO 2°: Forma de pago:

Las tasas establecidas en este Título, deberán ser abonadas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO II
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3°: Por el servicio de Alumbrado Público se cobrará: con una base imponible equivalente al total básico (sin impuestos ni contribuciones) devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, cuya cobranza estará a cargo de la empresa prestadora. En función a la base imponible aquí tratada se establecen las siguientes alícuotas por categoría nivel consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos ni contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Suipacha en concepto de consumo de energía:

RESIDENCIAL:

		28%
a)	De 0 Kw a 500 Kw	16%
b)	De 501 Kw hasta el final de la categoría	

COMERCIAL:

		10%
a)	De 0 Kw a 500 Kw	6%
b)	De 501 Kw hasta el final de la categoría	

MAYOR CONSUMIDOR

a)		1%
----	--	----

TITULO III

TASA POR PEDIDO DE FACTIBILIDAD, HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, SERVICIOS, ETC.

ARTÍCULO 4°: Fíjase una tasa para pedidos de factibilidad de instalación y/o funcionamiento según uso del suelo Ley N° 8.912, conforme al Artículo 22°:

a)	Por pedido de factibilidad por radicación, habilitación y/o funcionamiento	\$35.000
b)	Por pedido de factibilidad para la instalación de comercios, industrias, oficinas comerciales y toda actividad no regulada por Colegios y/o Consejos Profesionales	\$23.000

ARTÍCULO 5°: Fíjase una tasa por única vez para habilitaciones de comercios, industrias, establecimientos u oficinas que soliciten habilitar, su valor se determinará por metro cuadrado destinado a la actividad (considerando metros cubiertos, semicubiertos o descubiertos) y por la categoría establecida en el Código de Habilitaciones, Registros y Verificaciones aprobado según Ordenanza N° 2775/2025, según la siguiente escala:

- 1) Hasta 80 metros cuadrados \$60.000
- 2) Entre 81 a 120, metros cuadrados \$80.000
- 3) Entre 121 a 200 metros cuadrados \$130.000
- 4) Entre 201 a 500 metros cuadrados \$180.000
- 5) Entre 501 a 1000 metros cuadrados \$312.500
- 6) Entre 1001 a 2000 metros cuadrados \$610.000
- 7) Entre 2001 a 3000 metros cuadrados \$900.000
- 8) Entre 3001 a 5000 metros cuadrados \$1.450.000
- 9) Más de 5001 metros cuadrados \$2.250.000

Cuando por su actividad económica se determine por metros cuadrados se aplicará la escala anterior detallada multiplicada por el coeficiente que corresponda según la categoría de la actividad a habilitar:

Categoría	Coeficiente
' 1 y 2	1
3	1.10
Rubros particulares	1.25

Se fija que la tasa de habilitación para aquellos establecimientos que desarrollen la actividad de alojamiento temporal de personas se determine por según la cantidad de plazas que posea el establecimiento, determinando un importe de \$12.000 por cada plaza.

ARTÍCULO 6°: Forma de pago

Los interesados abonarán la tasa de pedido de factibilidad como la tasa para habilitaciones de **locales, industrias, establecimientos u oficinas que soliciten habilitar como** a continuación se determina:

- Contribuyentes nuevos por presentación espontánea y voluntaria: Al solicitar la factibilidad, habilitación y/o inscripción municipal.
- Contribuyentes ya habilitados: al momento del vencimiento o cuando se tratare de ampliaciones dentro de los 30 días corridos de producido.
- En caso de anexión de rubros y traslado: Al solicitar la pertinente habilitación.
- Comercios sin habilitación municipal detectados por la Inspección Municipal: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de labrada el Acta de Inspección incluyendo en la liquidación el importe del pedido de factibilidad omitido, siempre que el rubro en explotación no esté en contraposición de las ordenanzas de zonificación y/o que regulen sobre la materia.
- Contribuyentes que soliciten la factibilidad para instalación de radicación, habilitación y/o funcionamiento: Al momento de la presentación.

El pago de la presente tasa no implicará la autorización para funcionar.

ARTÍCULO 7°: Descuentos

Se establece un descuento del 50% a los titulares del comercio, industria, alojamientos turísticos, estudios, oficinas, prestadores, profesionales, etc., alcanzados por la tasa para pedidos de factibilidad de instalación y/o funcionamiento según uso del suelo Ley N° 8.912, que al día de la fecha de la emisión de la misma no se encuentren con deuda en el pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene sobre el comercio, industria, alojamiento turístico, estudios, oficinas, prestadores profesionales, etc. por el que se hace la solicitud.

Se establece un descuento del 50% de la tasa para habilitaciones de locales, industrias, establecimientos u oficinas que soliciten habilitar para:

- a) Cuando el contribuyente sea persona física inscrita en el Monotributo Social.
- b) Cuando el contribuyente que teniendo habilitación vencida con un plazo menor a 180 días o próxima a vencer, la renovara por la habilitación definitiva establecida en el Código de Habilitaciones, Registros y Verificaciones aprobado según Ordenanza N° 2775/2025.
- c) Cuando el contribuyente sea una organización civil sin fines de lucro, declarada por la Municipalidad como entidad de bien público.

TITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 8º: Tasa:

Para los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro del régimen simplificado de monotributo establecido por AFIP, el cálculo de las tasas se determinará de la aplicación mensual de la alícuota del cinco por mil (0,5%) sobre el monto máximo de facturación de la categoría vigente en que se encuentren inscriptos.

El cálculo de las tasas para el resto de los contribuyentes se fija sobre la base del monto máximo de facturación de la categoría "K" del régimen simplificado de monotributo establecido por AFIP vigente:

- a) Por mes, el nueve por mil (0,9 %), para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta siete (7) personas en relación de dependencia.
- b) Por mes, el uno por mil (0,1%) por cada trabajador que excediera el número de 7 (siete) como adicional a lo establecido en punto anterior.
- c) Mínimos especiales: las actividades comprendidas en este inciso, no se tendrá en consideración la condición fiscal y abonarán las siguientes tasas mínimas mensuales que se fijan sobre la base del monto máximo de facturación de la categoría "K" del régimen simplificado de monotributo establecido por AFIP vigente:
 1. Bares, uno por ciento (1%)
 2. Salones para eventos, tres con setenta y cinco por ciento (1.50%)
 3. Confiterías bailables y salones de baile, seis por ciento (2,75%)
 4. Bancos, financieras y entidades similares, autorizadas a funcionar como tales por el banco central de la República Argentina, el equivalente al sesenta (60%).
- d) Para los contribuyentes que desarrollen dos o más actividades económicas, y alguna sea las que se detallan en el inciso c), se liquidará la tasa de mayor valor.

ARTÍCULO 9º: Forma de pago:

Las tasas establecidas en este Capítulo, deberán ser abonadas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°: Descuentos

Se establece un descuento del 50% de la tasa por inspección de seguridad e higiene cuando el contribuyente sea una entidad de bien público declarada por la Municipalidad, siempre y cuando los beneficios obtenidos sean destinados a los fines específicos de la entidad y la explotación esté a cargo de los integrantes de la Comisión Directiva.

TITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 11°: Tasa

Se establece la tasa para las siguientes hechas:

- | | | |
|------|---|-----------|
| 1. | Por cada letrero anunciador, por metro cuadrado y/o fracción y por bimestre. | \$ 1.875 |
| 2. | Emisión de propaganda rodante en vehículos que no estén inscritos en el registro, previa autorización municipal y pago de la tasa, por día. | \$ 12.500 |
| 3. | Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos anunciadores de Propaganda, según Ordenanza N° 1432/00, por año y por todo concepto. | \$ 22.500 |
| 4. | Propaganda en eventos populares en la vía pública: | |
| 4.1) | Comercios y/o industrias con habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha. | \$ 10.000 |
| 4.2) | Comercios y/o industrias sin habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha. | \$ 20.000 |
| 4.3) | Quedan exceptuadas las Entidades de Bien Público o Instituciones sin fines de lucro, reconocidas como tales por el Municipio de Suipacha. | |
- Se faculta al Poder Ejecutivo a que establezca los valores y que reglamente la implementación de la tasa de propaganda en eventos populares en la vía pública que sea declarado de interés municipal.

ARTÍCULO 12°: Oportunidad de pago:

Los pagos de los derechos establecidos en este Capítulo se efectuarán al solicitarse el correspondiente permiso municipal.

TITULO VI

TASA POR USO Y SERVICIOS EN MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°: Tasa: Monto Mensual fijado en el contrato de concesión y/o alquiler.

ARTÍCULO 14°: Oportunidad de pago: Según lo establecido en el contrato de concesión y/o alquiler.

TITULO VII **DERECHOS DE OFICINA**

ARTÍCULO 15°: Los derechos se percibirán de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 1. | Por certificación de libre deuda, para los actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por parcela se cobrará: | \$ 11.250 |
| 2. | Por cada expedición de certificados de libre deuda, por transferencia de fondos de comercios e industrias | \$ 11.250 |
| 3. | Por cada solicitud de permiso para la realización de carreras cuadreras | \$ 56.250 |
| 4. | Por duplicado de certificados de habilitación | \$ 5.750 |
| 5. | Por certificación expedidos a solicitud de particulares | \$ 11.250 |
| 6. | Por toma de razón de cada prenda de semovientes | \$ 17.000 |
| 7. | Por la venta de pliegos de bases y condiciones Dos por mil (2/1000) sobre el presupuesto oficial con un mínimo de Pesos diecisiete mil (\$17.000) para el procedimiento administrativo de adquisición de bienes y servicios a través de licitación pública. Se exime del pago por la venta de pliegos de bases y condiciones para los procedimientos bajo las modalidades de compra directa, concurso de precios y licitación privada. | |
| 8. | Por cada libreta original extendida por la Oficina de Tránsito para automóviles de alquiler, remises, servicio contratado y utilitarios para transporte de pasajeros. | \$ 9.500 |
| | Ídem, por renovación. | \$ 9.500 |
| 9. | Por cada certificación u otras actuaciones municipales no contempladas en ninguno de los puntos del presente Título | \$ 6.500 |
| 10. | Por cada libreta sanitaria | \$ 9.500 |
| | Ídem, por renovación | \$ 9.500 |
| 11. | Por cada solicitud de licencia de conductor (original) | \$35.000 |
| 12. | Por renovación de licencia de conductor conforme Ley Pcial. N° 11.430 y modificatorias. | \$ 35.000 |
| | a) Con vigencia de 3 a 5 años | \$ 25.000 |
| | b) Con vigencia de 1 a 2 años | \$ 25.000 |
| 13. | Por duplicados de licencia de conducir | |
| 14. | Por cambio de categorías y cambios de domicilio relacionados con licencia de conductores | \$ 25.000 |

15.	Por cada solicitud sobre expediente de archivo.	\$ 5.750
	Cuando los mismos se relacionan con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado	\$ 5.750
16.	Solicitud anual o renovación para la habilitación de vehículos destinados al transporte de distribución de productos y/o sustancias alimenticias, por vehículo	\$ 40.000
17.	Habilitación de transportes de leche fluida, termos (Inspecciones cuatrimestrales – pagos cuatrimestrales de \$ 14.000.-)	\$ 42.000
18.	Habilitación de transportes de gas envasado, de servicio atmosférico, ganado, cereal y cargas en general.	\$ 42.000
19.	Por actuación general, se cobrará:	\$ 5.750
a)	Hasta 5 fojas	\$ 200
b)	Más de 5 fojas un adicional por cada foja de	
20.	Solicitud anual o renovación para la habilitación de vehículos destinados al transporte escolar por vehículo.	\$ 40.000
21.	En concepto de Inscripción y/o Reinscripción anual de empresas de desinfección, desratización y/o similares. (Según Ordenanza N° 1286/96).	\$ 40.000
22.	Visado y Control Sanitario. Análisis triquinoscópico.	\$ 7.500
23.	Solicitud anual o renovación para habilitación de carros gastronómicos.	\$ 50.000
24.	Por Emisión de Certificado de Aptitud Ambiental a Empresas de 1° Categoría	\$ 100.000
25.	Por Emisión de Certificado de Aptitud Ambiental a Empresas de 2° Categoría	\$ 150.000
26.	Por Emisión de Certificado de Zonificación para Cría Intensiva de Ganado (Feed Lot)	\$ 52.500
27.	Por cada certificado de baja automotor	\$ 10.000
28.	Por certificado de libre deuda automotor	\$ 7.500
29.	Por libre deuda del contribuyente sobre inmuebles	\$ 11.250

ARTÍCULO 16°: Derecho de Catastro y Fraccionamiento de Tierras -Varios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1.	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura y/o subdivisión que se sometan a aprobación:	\$ 11.250
a)	Por parcela urbana creada	\$ 17.250
b)	Por creación de unidades características (manzanas o quintas)	
c)	Por división o mensura en zona rural se cobrará por la superficie total del bien y por ha. Valor de la Hectárea	\$ 1.800

2.	Por certificación catastral	\$ 6.400
3.	Por certificación de zonificación	\$ 6.400
4.	Por certificación de restricciones de dominio por ensanche de calles u ochavas	\$ 6.400
5.	Consultas:	\$ 3.200
a)	Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta	\$ 3.200
b)	Por la consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra	\$ 3.200
c)	Por la consulta de cédulas catastrales y plano que integra manzana, quinta o chacra	\$ 3.200
6.	Por certificación de numeración de edificios	\$ 3.750
7.	Por duplicado final de obra	
8.	Por suministro de copias de planos:	\$ 3.750
a)	Por cada copia de plano de obra aprobada	\$ 3.200
b)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido Chico	\$ 3.200
c)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido mediano	\$ 6.400
d)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido grande	\$ 6.400
9.	Solicitud de línea municipal requerida por particulares por cada inmueble	

ARTÍCULO 17°: Forma de Pago:

En el momento en que se solicite el servicio, previa liquidación si fuese necesario.-

TITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18°:

- a) Por el contrato de construcción según valores indicativos Colegio de Arquitectos, de Técnicos y/o Colegio de Ingenieros, que se encuentran unificados (del 1% del Valor indicativo) de acuerdo a su destino:
- El 0,80 de la Unidad Arancelaria para destino Vivienda Estándar
 - El 0,30 de la Unidad Arancelaria para destino Industrial de baja complejidad
 - Para otros destinos se recurrirá a la Tabla de Valores y Categorías vigente.

DESCUENTOS:

De acuerdo al tipo y oportunidad de presentación, se establecen los siguientes descuentos:

- El 30 % para nueva obra a construir, con presentación voluntaria previa al inicio de la Obra.
- El 15 % para obra a incorporar o regularizar cuya antigüedad sea igual o mayor a los 10 años.
- No gozará de ningún descuento, la obra a incorporar cuya antigüedad sea menor a los 10 años.

- b) Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas, como el caso de planes de viviendas nacionales y/o provinciales, bóvedas, nichos, demoliciones.

ARTÍCULO 19°: Oportunidad de Pago:

1. Previo al inicio de reforma, modernización, refacción y construcción deberá presentar el proyecto correspondiente, por parte de un profesional de la ingeniería y pagar la tasa de Derecho de Construcción.
2. Facultase al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades para el pago en cuotas de la presente tasa, de acuerdo a las siguientes condiciones. Pago a cuenta del 25% y el resto en cinco a diez (5 a 10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés mensual sobre saldo del 3%. Se podrá autorizar el pago en mayor cantidad de cuotas cuando el monto así lo justifique. Se presentará una solicitud a tal efecto.

TITULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20°:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por exhibir mercaderías en las veredas pagarán por mes | \$ 20.000 |
| 2. Por exposición transitoria en la Vía Pública de máquinas, automotores, muebles, motocicletas, bicicletas, etc., con fines comerciales y/o de publicidad, a particulares, firmas comerciales o industrias habilitadas por el Municipio de Suipacha, por día | \$ 11.250 |
| 3. Ídem que el anterior sin habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha, por día | \$ 25.000 |
| 4. Bombas expendedoras de combustibles por unidad y por año | \$ 23.000 |
| 5. Permiso para mesas, por semestre o fracción y por cada unidad | \$ 1.000 |
| 6. Permiso para sillas, por semestre o fracción y por unidad | \$ 500 |
| 7. Por ocupación del espacio aéreo y terrestre por empresas privadas con tendido de cable, por metro lineal, por trimestre | \$ 25 |
| 8. Por ocupación del espacio aéreo con soportes de antenas, antenas portantes, antenas parabólicas, etc., de empresas, particulares, etc., para transmisión, emisión retransmisión, etc., de ondas de telefonía, telefonía celular, internet, detección de vehículos, radio, televisión, etc., pagarán por bimestre | \$ 114.750 |

9. Canon por instalación de kioscos en los espacios públicos de responsabilidad municipal, pagarán por mes

\$ 54.750

ARTÍCULO 21°: Oportunidad del Pago:

Previamente al uso y ocupación de espacios públicos los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos.

Los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos en forma permanente, deberán abonarse los derechos del ejercicio en cuotas trimestrales.

TITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22°:

1. Los asistentes a los espectáculos abonarán el 5 % sobre el valor neto de cada entrada.
2. Tratándose de espectáculos en los que no mediare pago de entrada se cobrará un importe fijo por día \$ 75.000
Se faculta al Poder Ejecutivo a que establezca los valores y que reglamente la implementación de derechos a los espectáculos públicos en eventos populares en la vía pública que sea declarado de interés municipal.

ARTICULO 23°: Oportunidad del Pago:

1. En los casos de la tasa fija, las mismas deberán satisfacerse al requerirse el respectivo permiso, es decir con anterioridad a la realización del espectáculo.
2. Dentro de los 5 días corridos posteriores a la realización de los espectáculos, los empresarios u organizadores que actúan como agentes de retención efectuarán el pago del respectivo gravamen municipal.-

TITULO XI

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 24°: Tasa:

1. Ciclomotores, Cuatriciclos, Motos:

MODELO	Hasta	101 a	Más de
AÑO	100 c.c.	300 c.c.	300 c.c.
<u>Hasta 2023</u>	6.300	13.500	27.300
<u>2024</u>	9.300	19.100	38.250
<u>2025</u>	10.900	21.750	43.900
<u>2026</u>	13.500	27.400	55.500

Asimilase a los fines de la liquidación Patentes de Rodados a los scooters, motos, bicimotos y patines eléctricos que posean patentamiento, hasta 3850 watts de potencia, con la categoría "Hasta 100cc"; y los rodados eléctricos de más de 3850 watts de potencia con la categoría "101 a 300cc".

2. Rodados- Ley 13.010

Se establecerá un incremento para las valuaciones fiscales de todas las categorías de automotores municipalizados equivalente al porcentaje máximo establecido en el artículo 41 de la Ley Provincial 14.200.

ARTÍCULO 25º: Forma de Pago:

La presente tasa deberá ser abonada según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

En el caso de unidades nuevas o que se radiquen en el Partido, en oportunidad de solicitar el patentamiento.

TITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 26º: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establécense las siguientes tasas:

a) Documentos por transacciones y movimientos de:	\$ 2.100
Ganado Mayor: Ganado bovino y equino por cabeza fuera del Partido	\$ 1.150
Ganado Menor: Ganado ovino y porcino fuera del Partido	\$ 2.100
Ganado Mayor en ferias locales	\$ 1.150
Ganado Menor en ferias locales	\$ 1.150
Ganado Mayor dentro del Partido. Invernada (Certificado de Adquisición)	\$ 900
b) Certificados por remisión a ferias	\$ 900
c) Guías para Cuero	\$ 11.250
d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletas de marcas y/o señales	\$ 31.850
e) Acta de transferencia de marca y/o señal personas físicas	\$ 2.250
f) Derechos de Oficina	
g) Permiso de Feria. Hasta 200 animales \$136.850 más \$320 por cabeza vendida por lo que exceda del referido mínimo.	

ARTÍCULO 27º: Devolución de importes por guías no utilizadas:

Según el Artículo 116 Inciso a) TITULO XII de la Ordenanza Fiscal, se procederá a la retención en concepto de Gastos Administrativos de los siguientes porcentajes:

1. Valores hasta pesos noventa y tres mil setecientos cincuenta (\$93.750) se practicará una retención del Veinte por Ciento (20%).

2. Valores hasta pesos ciento doce mil quinientos cincuenta (\$112.500) se practicará una retención del Dieciocho por Ciento (18%).
3. Valores más de pesos ciento doce mil quinientos cincuenta (\$112.500) se practicará una retención del Dieciséis por Ciento (16%).

TITULO XIII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28°: Tasa:

1. Los predios sin subdividir en manzanas con una superficie mayor de cinco (5) hectáreas pagarán una Tasa por año y por hectárea de pesos siete mil novecientos cincuenta (\$7.950), pagadera en seis (6) cuotas, con un importe mínimo anual de pesos sesenta y tres mil seiscientos (\$ 63.600).-
2. Los predios sin subdividir en manzanas con una superficie de hasta cinco (5) hectáreas pagarán un importe mínimo anual de pesos sesenta y tres mil seiscientos (\$ 63.600).

ARTÍCULO 29°: Forma de pago:

La tasa se abonará en 6 cuotas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

El importe mínimo establecido por el Artículo 25, Inciso 2, deberá abonarse en Dos (2) cuotas conjuntamente con los vencimientos establecidos por la 3ra y 5ta cuota.-

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 30°: Concesiones de terrenos para bóvedas o panteones por el término de Treinta (30) años, "Sección Especial". Según plano especial se abonará por metro cuadrado **\$ 146.600**

ARTÍCULO 31°: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras por el término de quince (15) años o su renovación por igual período. Secciones Q, R, y S, por metro cuadrado **\$ 109.500**

ARTÍCULO 32°: Nichos:

"2025 – 150° Aniversario de la fundación del pueblo de Suipacha – 150° Aniversario de la Estación de ferrocarril Suipacha".

1. <u>Arrendamiento de nichos en primer uso (por el término de 5 años)</u>	\$ 127.500
Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	\$ 95.650
Por cada nicho de 1ra. (abajo) y 4ta. fila (arriba)	
2. <u>Arrendamiento o renovaciones de nichos usados (por el término de 5 años)</u>	
a) <u>Secciones "A" – "P"</u>	\$ 95.650
Por cada nicho de 2da. fila	
	\$ 63.750
Por cada nicho de 1ra. y 3ra. fila	
b) <u>Demás secciones</u>	\$ 95.650
Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	\$ 63.750
Por cada nicho de 1ra. (abajo) y 4ta (arriba) fila	
<u>ARTICULO 33°: Terrenos para Sepultura:</u>	
a) Por arrendamiento y/o renovación de terrenos para sepultura, por el término de cinco (5) años	\$ 31.850
<u>ARTICULO 34°: Cuerpo de nichos para reducciones:</u>	
1. <u>Arrendamiento o renovaciones de Nichos para reducciones en primer uso (por el término de 5 años)</u>	
	\$ 45.000
Por cada nicho para reducciones	
<u>ARTÍCULO 35°: Para la localidad de General Rivas:</u>	
1. Concesión de terrenos para bóvedas de treinta (30) años el metro cuadrado	\$ 146.600
2. Concesión de terrenos para sepulturas	\$ 31.850
3. Concesión de terrenos para nicheras por quince (15) años el metro cuadrado	\$ 109.500
4. Arrendamiento de nichos en primer uso (por el término de 5 años.-)	
	\$ 127.500
Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	
	\$ 95.650
Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila	
5. Arrendamientos o renovaciones de nichos usados por el término de 5 años:	
	\$ 95.650
Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila	

Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila \$ 63.750

Los demás derechos no especificados se cobrarán de acuerdo a la escala de precios fijados en el Artículo 34° (Servicios Varios).

ARTÍCULO 36°: Servicios varios:

1. Por inhumación en tierra, en panteones, bóvedas y nichos	\$ 25.000
2. Por reducir restos	\$ 25.000
3. Por Inhumación de restos provenientes de otras jurisdicciones	\$ 100.000
4. Por traslados internos de restos	\$ 10.000

ARTÍCULO 37°: Exención personas carentes:

Se exime a personas carentes de recursos al arrendamiento de sepulturas por el tiempo de 5 años, con encuesta de la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 38°: Oportunidad de pago:

- 1) Los derechos provenientes del arrendamiento de sepulturas, nichos y terrenos serán abonados dentro de los diez (10) días corridos de adjudicados los mismos.
- 2) Facultase al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades para el pago en cuotas de la presente tasa, con excepción de terrenos para sepultura, cuerpo de nichos para reducciones y servicios varios, de acuerdo a las siguientes condiciones: Pago a cuenta del 20% y el resto en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés mensual sobre saldo del 2.50%.-

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 39°: Por los servicios que se establecen a continuación se fijarán las siguientes tasas:

1. Por convoyes, trenes, colectivos o mini – colectivos, karting, etc.
Para paseos en la vía pública por unidad y por día. \$ 20.000
2. Parque de atracciones:
 - a) De hasta 5 juegos por día \$ 100.000
 - b) De más de 5 juegos por día \$ 180.000
3. Uso de máquinas viales:
 - a) Motoniveladora, por hora \$ 180.000
 - b) Tractor – Cargador, por hora \$ 131.400
 - c) Retroexcavadora, por hora \$ 131.400

	d) Camión, por hora	\$ 36.000
4.	Por toma de muestras y análisis para control de efluentes líquidos en industrias y/o generadores. Para los casos en que se realice mediante contratación con terceros por falta de disponibilidad de mano de obra y/o equipamiento municipal, el valor a percibir del contribuyente será aquel que resulte de la erogación efectuada por la Municipalidad.	\$ 500.000
9.	Por limpieza de predios y veredas por pedido de los propietarios o por disposición municipal:	
	a) Hasta 300 m ²	\$ 800 / m ²
	b) Más de 300 m ²	\$ 980 / m ²
	c) Para los casos en que se realice mediante contratación con terceros por falta de disponibilidad de mano de obra y/o equipamiento municipal, el valor a percibir del contribuyente será aquel que resulte de la erogación efectuada por la Municipalidad.	
10.	Por recolección, traslado y disposición de residuos, tierra, malezas, escombros u otros, por pedido de los propietarios o por disposición municipal, por metro cúbico	\$ 14.360
11.	Por el servicio de desratización o desinfección en los predios o inmuebles, a pedido de sus propietarios o por disposición municipal, por metro cuadrado	\$ 570
12.	Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada:	
	a) Por viaje de hasta 1 m ³	\$ 11.900
	b) Por viajes de hasta 3 m ³	\$ 29.300
	c) Por viajes de hasta 6 m ³	\$ 49.100
13.	Por el servicio de corte de pasto y/o maleza en veredas, predios o inmuebles a pedido de sus propietarios o por disposición municipal, por metro cuadrado	\$ 800
14.	Por el servicio de poda de árboles en predios o inmuebles	\$ 135.000
	a) Por hora de trabajo	
	b) Para los casos en que se realice mediante contratación con terceros por falta de disponibilidad de mano de obra y/o equipamiento municipal, el valor a percibir del contribuyente será aquel que resulte de la erogación efectuada por la Municipalidad.	
15.	Por el servicio de acarreo de vehículos de terceros ubicados dentro del sector urbano se determinará en 35 Unidades Fijas (UF), valor determinado por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Para los casos en que se realice mediante contratación con terceros por falta de disponibilidad de mano de obra y/o equipamiento municipal, el valor a percibir del contribuyente será aquel que resulte de la erogación efectuada por la Municipalidad.	

ARTÍCULO 40°: Exención:

Los clubes sociales e instituciones de bien público del partido, reconocidos por la Municipalidad como entidades de bien público, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas establecidas en el artículo anterior, siempre y cuando

los beneficios obtenidos sean destinados a los fines específicos de la entidad y la explotación esté a cargo de los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 41°: Oportunidad de pago:

El pago de las tasas establecidas en el Artículo 37° se efectuará en las siguientes formas:

- a) Servicios previstos en los incisos 1), 2) y 3) bimestralmente, en oportunidad de abonarse la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.
- b) Servicios previstos en los incisos 4), 5) y 6) con anterioridad a la prestación del servicio.
- c) Servicios previstos en el inciso 7), deberá previamente efectuar un depósito del Treinta por Ciento (30 %) del monto total estimado y el resto dentro de los Siete (7) días siguientes a la prestación de dichos servicios.
- d) Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio de la toma de muestras.

TITULO XVI

TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42°: Tasa: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese el valor fijo de \$ 1.200 (pesos mil doscientos) mensuales para los contribuyentes comprendidos en el artículo 128°.

ARTÍCULO 43°: Oportunidad de pago: Las establecidas para las tasas de Servicios Generales.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 44°: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, establécese una suma fija de \$2.360 (pesos dos mil trescientos sesenta) mensuales para la Tasa por Servicios Generales.

ARTÍCULO 45°: Oportunidad de Pago: Para los casos contemplados en el artículo 130 de la Ordenanza Fiscal, las establecidas para las tasas de Servicios Generales.

TITULO XVIII

PRESTACIONES HOSPITALARIAS

ARTÍCULO 46°: Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Para la realización de examen preocupacional o anual básico a empresas, establécese una suma fija de \$ 26.250.- (pesos veintiséis mil doscientos cincuenta).

ARTÍCULO 47°: Oportunidad de Pago: Para los casos contemplados en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal, al prestarse el servicio.

TITULO XIX

TASA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 48°: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese un valor fijo mensual de \$ 1.400 (pesos mil cuatrocientos) por cada una de las parcelas para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales

ARTÍCULO 49°: Fijase un valor fijo de \$ 650 (pesos seiscientos cincuenta) por hectárea y por año para los contribuyentes de la Tasa por Conservación, Rep. y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTÍCULO 50°: Oportunidad de Pago: Las establecidas para la Tasa por Servicios Generales y la Tasa por Conservación, Rep. y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

TITULO XX

FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 51°: Créase un fondo para gastos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suipacha.

ARTÍCULO 52°: Fijase en la Tasa por Servicios Generales el valor fijo mensual de \$ 850 (pesos ochocientos cincuenta).

ARTÍCULO 53°: Fijase en la Tasa de Conservación de la Red Vial Municipal el valor fijo por hectárea y por año de \$ 760 (pesos setecientos sesenta).

TITULO XXI
FONDO MUNICIPAL ZOONOSIS

ARTÍCULO 54°: Créase un fondo para gastos de funcionamiento de Zoonosis Municipal.

ARTÍCULO 55°: Esta tasa tendrá como fin la aplicación de la Ordenanza N° 2299/16 sobre tenencia responsable de mascotas y zoonosis del Municipio. Se establece una suma fija mensual de \$ 730 (pesos setecientos treinta) que se incorporará a la Tasa de Servicios Generales.

TITULO XXII
TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 56°: Fijense los siguientes importes para las tasas previstas en el Título XXI del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal vigente:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: el monto a pagar por única vez por cada estructura portante de antenas de telefonía o similares de cualquier altura y tipología será el siguiente:

a.1) Estructuras portantes de tipo convencional: \$1.000.000

a.2) Estructuras no convencionales o de tipo Wicaps: 1/3 del monto precedente

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: el monto a abonar anualmente por cada estructura portante de antenas de telefonía o similares de cualquier altura y tipología será el siguiente:

b.1) Estructuras portantes de tipo convencional: \$1.250.000

b.2) Estructuras no convencionales o de tipo Wicaps: 1/3 del monto precedente

TITULO XXIII
TASA POR SERVICIOS DEL USO DEL NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57°: Por los servicios del Natatorio Municipal

- Pileta Libre:\$ 4.500 por cada vez.-
- Una hora 20

- Hasta 5 horas al Mes.....\$ 15.000 mensuales.-
- Entre 6 y 10 horas al mes.....\$ 20.250 mensuales.-
- Más de 10 horas\$ 25.500 mensuales.-
- Clases con profesor:
- Adultos (2 veces por semana)\$ 22.900 mensuales.-
- Adultos (1 vez por semana)\$ 15.000 mensuales.-
- Niños y adolescentes- Hasta 16 años (2 veces por semana)\$ 18.000 mensuales.-
- Niños y adolescentes (1 vez por semana)\$ 11.250 mensuales.-
- Bebés- Hasta 3 años (1 vez por semana).....\$ 18.000 mensuales.-

ARTÍCULO 58°: Oportunidad de Pago: Previa a la utilización del servicio.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer aranceles mensuales en el marco de los valores aprobados en la presente.

TITULO XXIV

CONTRIBUCIÓN A LOS AGENTES DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA

ARTÍCULO 59°: Alícuota: Sobre la base imponible deberá aplicarse la alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 60°: Ingreso de la Contribución: El pago correspondiente deberá ser efectuado mensualmente, hasta el día 20 del mes posterior.

TITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 61°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer para el año 2026 el calendario de vencimientos, que podrá prorrogar las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 62°: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas de los planes de facilidades de pago que otorgue el Departamento Ejecutivo, producirá la caducidad de pleno derecho del plazo otorgado, quedando el responsable obligado al pago total de lo adeudado. Asimismo, quedarán sin efecto las exenciones de las multas, retornos e intereses que hubieran correspondido en proporción al importe dejado sin pagar.

ARTICULO 63º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a actualizar los importes del total de las tasas, derechos, tributos y contribuciones previstos en la presente ordenanza mediante la aplicación del coeficiente determinado según la variación del índice de precios del consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC o cualquier otro índice que a futuro lo reemplace.

Dicha actualización se realizará de manera bimestral, siendo la primera actualización aplicable a partir de marzo de 2026, en función del IPC acumulado de los primeros dos meses del año. El Departamento Ejecutivo queda facultado a continuar con dichas actualizaciones de manera bimestral durante los meses siguientes.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a diferir o suspender la actualización establecida en el presente artículo cuando existieran razones, eventos o situaciones económicas o sociales que lo ameriten.